

SOLICITUD DE EXTRADICIÓN Y DE
ARRESTO CON FINES DE
EXTRADICIÓN DEL CIUDADANO
PANAMEÑO RICARDO ALBERTO
MARTINELLI BERROCAL.

CARPETILLA 138-2015.

DECLARACIÓN JURADA
DEL MAGISTRADO FISCAL

Yo, Harry A. Díaz, declaro bajo juramento y hago constar que:

1. Soy ciudadano panameño, con cédula de identidad personal ocho-doscientos treinta y seis-setecientos ochenta y nueve (8-236-789), varón, casado, con residencia en la ciudad de Panamá, República de Panamá.
2. Soy Magistrado de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá desde el 16 de Junio de 2011.
3. He sido asignado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia como Magistrado Fiscal dentro de la causa identificada bajo el número de Carpetilla 138-2015, seguida contra el Diputado del Parlamento Centroamericano (PARLACEN) y ex Presidente de la República de Panamá, **RICARDO ALBERTO MARTINELLI BERROCAL**, al cual se le sigue investigación por la comisión de Delitos **CONTRA LA INVIOLABILIDAD DEL SECRETO Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD**, así como por Delitos **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**.
4. Como Magistrado Fiscal he llevado a cabo la investigación en contra del Diputado **RICARDO ALBERTO MARTINELLI BERROCAL** y he presentado acusación en su contra, por lo que me encuentro familiarizado con los hechos que han dado lugar a la misma, así como con los cargos y la evidencia en su contra.
5. Los hechos que se exponen en la presente declaración jurada se encuentran narrados con base en mi conocimiento personal, la información que me ha sido brindada por instituciones estatales, las entrevistas de los testigos y otras fuentes de información. Lo que se presenta constituye un resumen de los hechos que he manejado durante la investigación y no refleja en su totalidad mi conocimiento de la misma. La evidencia que se menciona en esta declaración jurada no representa toda la evidencia recolectada en el desarrollo de la investigación.

HISTORIA DE LA INVESTIGACIÓN.

RICARDO ALBERTO MARTINELLI BERROCAL, fue elegido Presidente de la República de Panamá en el período de julio de 2009 a julio de 2014. Durante este período, según consta en investigación, RICARDO A. MARTINELLI BERROCAL realizó actividades ilegales con fondos, recursos y funcionarios estatales que le permitieron afectar los derechos de al menos ciento cincuenta (150) personas, mediante la interceptación de manera ilegal de sus diversas modalidades de comunicaciones privadas; la vigilancia de sus comunicaciones telefónicas, correos electrónicos, conversaciones por Whatsapp, mensajería instantánea de Blackberry; la extracción de datos, información, audios, de celulares, y dispositivos

electrónicos y similares; y activar remotamente las funciones de micrófono y de vídeo con el objeto de captar comunicaciones y comportamientos privados, entre otras actividades.

RICARDO MARTINELLI BERROCAL, en su condición de Diputado del Parlamento Centroamericano, solo puede ser procesado por el tribunal de más alta jerarquía de Panamá y al cabo de una intensa investigación, en octubre de 2015, en mi condición de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y Magistrado fiscal para la referida causa 138-15 se determinó que contamos con pruebas suficientes para que RICARDO MARTINELLI BERROCAL, de ser hallado culpable, sea condenado a un total de 21 años de prisión según lo indicado en el Código Penal panameño, por la comisión de cuatro delitos vinculados con la interceptación ilícita de comunicaciones privadas y peculado por malversación y de uso.

El 11 de diciembre de 2015, en acto de audiencia, el Magistrado de Garantías, Jerónimo Mejía declaró a RICARDO MARTINELLI BERROCAL "en rebeldía" por no haberse presentado ante la Corte pese a que estaba debidamente notificado para audiencia de acusación solicitada por mi persona en calidad de Magistrado Fiscal. El 21 de diciembre del mismo año, la Corte Suprema de Justicia de Panamá, en Pleno, resolvió ordenar la detención provisional de RICARDO MARTINELLI BERROCAL, por ser notorio para la Corte Suprema de Justicia "que la actitud asumida por el señor MARTINELLI BERROCAL de sustraerse de la jurisdicción nacional se ha convertido en una circunstancia que atenta contra el normal desenvolvimiento del proceso que se le sigue... La medida de detención provisional solicitada encuentra plena justificación por razón de la evidente desatención al proceso por parte del investigado... su ausencia impide el desarrollo y culminación del proceso".

HECHOS DE LA INVESTIGACIÓN.

A. RICARDO MARTINELLI BERROCAL refleja en al menos 150 personas intervenidas, un marcado interés en vigilarlos y conocer y acceder a información privada no destinada al público.

En el año 2014, al finalizar el mandato de RICARDO MARTINELLI BERROCAL, se obtuvieron pruebas de una cuenta de correo electrónico y del disco duro de una computadora que contenía varios centenares de correos electrónicos y archivos de audio de mensajes y conversaciones producto de la interceptación y vigilancia electrónica de personas llevadas a cabo por sus subordinados directos. Las víctimas de las interceptaciones confirmaron que los archivos que se les mostraron correspondían a correos electrónicos, mensajes, o conversaciones privadas no destinadas al público (y los audios). Es importante señalar que para realizar tales actividades no se requirió, como exige la Constitución y la Ley, autorización judicial alguna.

Todo lo anterior se corrobora y reposa en la investigación con las entrevistas de: Luis Emilio Moynes, Javier Polanco, Jaime Eduardo Cucalon, Álvaro Alvarado, José Alberto Álvarez, Guido Alejandro Rodríguez, Yadira Pino, y Genaro López Bultrón, entre muchos otros, que cómo periodistas, comerciantes, activistas sindicales y dirigentes magisteriales resultaron ser víctimas de la interceptación ilegal, vigilancia y acceso a sus diversas clases de comunicaciones, datos, y



audios, tal cual se confirma con las inspecciones técnicas realizadas en las computadoras, y correos electrónicos de agentes del Consejo de Seguridad Nacional.

B. Los procedimientos vigentes en Panamá para acceder legalmente a datos e información de las personas, así como para efectuar interceptaciones de los diversos tipos de conversaciones, fueron violados por RICARDO MARTINELLI BERROCAL.

El artículo 29 de la Constitución Política de la República de Panamá, regula los requisitos para que se pueda acceder a la correspondencia, documentos y demás datos e información privada, estableciendo que para que tenga lugar la intervención es necesario que exista orden de autoridad competente. El artículo 29 también regula la interceptación y grabación de las comunicaciones privadas para lo cual se exige una autorización judicial. En Panamá, el Presidente de la República no es autoridad judicial, y por ende, no puede ordenar la interceptación ni grabación de las conversaciones privadas. Tampoco es autoridad competente para acceder a la correspondencia, documentos, datos, información, etc., de las personas.

El mencionado artículo 29 dispone lo siguiente:

Artículo 29: La correspondencia y demás documentos privados son inviolables y no pueden ser examinados ni retenidos, sino por mandato de autoridad competente y para fines específicos, de acuerdo con las formalidades legales. En todo caso, se guardara absoluta reserva sobre los asuntos ajenos al objeto del examen o de la retención.

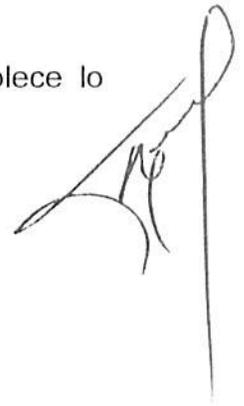
El registro de cartas y demás documentos o papeles se practicará siempre en presencia del interesado o una persona de su familia, o, en su defecto, de vecinos honorables del mismo lugar.

Todas las comunicaciones privadas son inviolables y no podrán ser interceptadas o grabadas, sino por mandato de autoridad judicial.

El incumplimiento de esta disposición impedirá la utilización de sus resultados como pruebas, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que incurran los autores.

Por su parte, el artículo 311 del Código de Procedimiento Penal establece lo siguiente:

Artículo 311: A solicitud del Fiscal, el Juez de Garantías podrá, atendiendo a la Naturaleza del caso, decidir si autoriza o no la grabación de las Conversaciones e interceptación de comunicaciones cibernéticas, seguimientos satelitales, vigilancia electrónica y comunicaciones telefónicas para acreditar el hecho punible y la vinculación de determinada persona. La intervención de las comunicaciones tendrá carácter excepcional.



En caso de que se autorice lo pedido, el juzgador deberá señalar un término que no exceda de los veinte días y solo podrá ser prorrogado a petición del Ministerio Público, que deberá explicar los motivos que justifican la solicitud.

A quien se le encomiende interceptar y grabar la comunicación o quien la escriba tendrá la obligación de guardar secreto sobre su contenido, salvo que, citado como testigo en el mismo procedimiento, se le requiera responder sobre ella. [...]

El Presidente de la República, no tiene facultades constitucionales ni legales para interceptar y grabar comunicaciones, autorizar o vigilar personas, ni para acceder y extraer información, datos, documentos, audio, vídeos, etc., guardados en computadoras, celulares, dispositivos electrónicos y similares.

Como Magistrado Fiscal investigué si en alguna ocasión se habían autorizado judicialmente las presuntas interceptaciones y la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, respondiendo a ello declaró no haber autorizado la interceptación de comunicaciones de los números de teléfono móviles hallados en los correos electrónicos y archivos recuperados. Asimismo, el Ministerio Público negó haber formulado solicitud alguna respecto de los números telefónicos en cuestión. Por otra parte, es evidente la naturaleza superflua de la interceptación autorizada por RICARDO A. MARTINELLI BERROCAL, toda vez que ninguna de las comunicaciones interceptadas se relacionaba con la existencia de delitos.

RICARDO MARTINELLI BERROCAL, no sólo violó los requisitos relacionados con la obtención de autorización judicial para las intervenciones en cuestión, sino que tampoco resguardó el contenido de los materiales que había adquirido de manera ilegal.

C. RICARDO MARTINELLI BERROCAL ejecutó su plan de vigilancia, interceptación y acceso ilegal utilizando los recursos públicos del Consejo de Seguridad Nacional.

La Auditoría realizada por la Contraloría General de la República de Panamá reveló que el 19 de mayo de 2010, la Junta Directiva del Fondo de Inversión Social con la finalidad de cumplir con compromisos adquiridos por el Señor Presidente de la República, cargo ocupado en esa fecha por el señor RICARDO ALBERTO MARTINELLI BERROCAL, aprobó el proyecto denominado "Seguridad Tecnológica y Suministro de Equipo e Instalación, Entrenamiento y Mantenimiento de los mismos", por un monto de quince millones de balboas (B/.15,000.000.00) concediendo un 50% de anticipo, aduciendo que con la ejecución de este y otros proyectos se atenderían necesidades de interés social mejorando la calidad de vida de personas de escasos recursos. Para los efectos de la contratación se autorizó al Director Ejecutivo del Fondo de Inversión Social, quien suscribió el contrato N° 42/2010 con una empresa privada de origen Israelí denominada M.L.M. Protection Ltd. Por trece millones cuatrocientos setenta y cinco mil balboas (B/.13,475.000.00).

El contrato incluyó un Sistema de Vigilancia PSS (PC Surveillance System) denominado Pegasus y un programa que permitía la interceptación de dispositivos inalámbricos al igual que capacitación a personas para dichos programas. El

equipo de dispositivo inalámbrico podía captar mensajes instantáneos y correos electrónicos, además de grabar conversaciones que se desarrollaban en las inmediaciones de donde se encontrara tal dispositivo, así como acceder a listas de contactos de celulares, información de tarjetas de memoria y la ubicación GPS. Para algunos dispositivos inalámbricos, el equipo permitía el acceso y la grabación de llamadas telefónicas.

El señor RICARDO ALBERTO MARTINELLI BERROCAL, siendo Presidente de la República de Panamá y Presidente del Consejo de Seguridad empleó el PSS ("PC Surveillance System") para intervenir y afectar los derechos de las personas que él identificaba como "objetivos". El sistema podía obtener información de computadoras personales, tales como correos electrónicos, fotografías, audio y vídeo, entre otros.

Al culminar el mandato presidencial del señor RICARDO MARTINELLI BERROCAL, el equipo desapareció de las instalaciones del Consejo de Seguridad Nacional, solamente se encontró un disco duro marca Seagate, con información eliminada que fue recuperada con la asistencia de un perito forense, sin que hasta el momento el equipo adquirido haya sido recuperado, a pesar que testigos indican haber trasladado un rack de metal en el cual estaba colocado el servidor a las oficinas corporativas del Súper 99, cadena de supermercados vinculada al señor MARTINELLI BERROCAL. Esta situación causa un perjuicio al patrimonio del Estado panameño, que adquirió dicho equipo a través del Fondo de Inversión Social, con el "interés social" de "mejorar la calidad de vida de personas de escasos recursos".

Consta dentro de la investigación, certificación de fecha de 01 de julio de 2015, emitida por la empresa NSO Technologies Group Ltd, en la que se informa al Gobierno de la República de Panamá lo siguiente:

"Que en la fecha 3 de Julio de 2012, ha sido entregada a la compañía la orden de compra N° 2012-30 para el Sistema Pegasus junto con el certificado de usuario final, firmado por Don Gustavo A. Pérez.

En consecuencia de la entrega de los documentos firmados, la compañía instaló el sistema Pegasus en la Ciudad de Panamá después de recibir la transferencia de 8 millones de dólares EE.UU, la primera fase fue de 6 millones de dólares EE.UU. y la segunda fase de 2 millones adicionales de dólares EE.UU.

El entrenamiento y la instalación del Usuario final para el uso del sistema han sido realizados por la compañía en la ciudad de Panamá".

El propósito de uso final de este equipo tecnológico, era la recolección y recopilación de información de dispositivos móviles para el uso exclusivo del Gobierno de Panamá. Este equipo también fue adquirido por el Consejo de Seguridad Nacional, según certificado de usuario final y fue empleado para la interceptación ilegal de las comunicaciones.

Para el suministro de la red de banda ancha necesaria para ejecutar la operación, WILLIAM PITTY, un empleado del Consejo de Seguridad Nacional, contrató los

servicios de la Red de Liberty Technologies. Este servicio era independiente de los utilizados por el Consejo de Seguridad Nacional y su funcionamiento requería de arreglos técnicos especiales, inclusive la instalación de una antena en los sitios administrados por la Autoridad del Canal, para lo cual se consiguieron los permisos, así como cables de fibra óptica para un funcionamiento estable. El cable de fibra óptica fue instalado sin el conocimiento del Departamento de Informática del Consejo de Seguridad Nacional y posteriormente se descubrió que para tender el cable se había utilizado los conductos de ventilación.

Durante el verano de 2011, las compañías que habían vendido el equipo al gobierno viajaron a Panamá con el objeto de capacitar al personal del Consejo de Seguridad Nacional para la utilización de tanto el equipo de celulares como el de computación. MARTINELLI BERROCAL y sus subordinados generaron una lista de nombre y correos electrónicos de "objetivos" la cual fue entregada al personal del Consejo de Seguridad Nacional que llevó a cabo las órdenes utilizando el programa de interceptación para recabar la información. Primero buscaban otras direcciones de correos electrónicos de los "objetivos" y luego enviaban un correo electrónico con un enlace a todas las direcciones conocidas que infectaba su sistema y accedía a la información de sus computadoras. Una vez llevada a cabo la infiltración, se remitía a los superiores la información obtenida, lo cual incluía enviarla al despacho del Presidente.

D. Relación entre RONY RODRÍGUEZ y RICARDO MARTINELLI BERROCAL, instrucciones y beneficios de las actividades.

RONY RODRÍGUEZ, según consta en certificación que reposa en la investigación, fue designado Teniente de la Policía Nacional, con funciones como Director de Inteligencia en el Consejo de Seguridad desde el día 28 de septiembre de 2009, hasta mayo de 2014. Durante este periodo RONY RODRIGUEZ fue ascendido al cargo de Capitán el 01 de diciembre de 2010, luego al cargo de Mayor el día 05 de Julio de 2012 y al cargo de Sub Comisionado el día 06 de Junio de 2013, es decir que en un periodo de aproximadamente cuatro años, RONY RODRIGUEZ, pasó de ser Teniente a ocupar el segundo cargo más importante en el escalafón de la Policía Nacional en la República de Panamá, es decir Sub Comisionado, incluso es pasado a Jubilación, con el rango de Sub Comisionado el día 08 de mayo de 2014, escasos días después de que se dieran las elecciones generales en nuestro país, en las que el partido que apoyaba al gobierno del señor RICARDO MARTINELLI BERROCAL no ganó las elecciones.

GUSTAVO PEREZ DE LA OSSA, Exdirector de la Policía Nacional y ex director del Consejo de Seguridad Nacional para la fecha de los hechos, manifestó que RONY RODRIGUEZ (Jefe de Inteligencia del Consejo de Seguridad Nacional) y nombrado por el presidente MARTINELLI BERROCAL, tenía órdenes estrictas de trabajar directamente con la Presidencia de la República y cada mañana entregaba un sobre en la presidencia. También declaró que a él le estaba prohibido el acceso al lugar de donde provenían los informes. Señala GUSTAVO PEREZ que cuando llegó al Consejo de Seguridad ya había un Modus Operandi de Trabajo entre RONY RODRÍGUEZ y la Presidencia.

GUSTAVO SERRANO, agente del Consejo de Seguridad Nacional, señala a entrevista lo siguiente "nosotros teníamos conocimiento que RONNY RODRÍGUEZ se manejaba directamente con el señor Presidente de la República y realizaba trabajos que le ordenaba directamente el Presidente".

ELVIN ORTIZ, agente del Consejo de Seguridad Nacional, para la fecha de los hechos, señala que "RONNY decía que él le rendía cuentas directas al Presidente RICARDO MARTINELLI. RONNY manifestaba que se reunía en privado con RICARDO MARTINELLI BERROCAL y que recibía instrucciones directamente del señor presidente". Que él y su compañero ELVYS MORENO, fueron capacitados por personal israelí para operar un equipo capaz de realizar geolocalización de celulares y de acceder a computadoras de personas cuya información se requería, lo que entre otras cosas permitía obtener documentos y correos electrónicos.

JUBILO GRAEL, agente del Consejo de Seguridad Nacional, señala que RONY RODRIGUEZ, impartía instrucciones de vigilancia y seguimiento a ciertos objetivos que interesaban directamente al N° 1 (Presidente MARTINELLI BERROCAL) y que él llevaba a RONNY RODRIGUEZ todas las mañanas a la Presidencia de la República con un sobre amarillo. Además indica que trasladó un rack para servidores (estructura para conexiones) desde la sede del edificio conocido como 150, del Consejo de Seguridad Nacional hasta la sede del Súper 99 (Empresa propiedad de RICARDO MARTINELLI BERROCAL), ubicado en el sector de Monte Oscuro, ciudad de Panamá. Este traslado se hizo en el mes de mayo de 2014, al mismo tiempo que dejó de operar el equipo Pegasus.

En entrevistas rendidas por DEMETRIO PAPADIMITRIU BAGATELAS y ROBERTO HENRIQUEZ, ambos ex Ministros de la Presidencia durante el periodo 2009-2014, indicaron que el único responsable de las políticas de seguridad del Estado y quien se reunía e impartía las ordenes en el Consejo de Seguridad Nacional lo era el ex presidente RICARDO MARTINELLI BERROCAL.

E. RICARDO MARTINELLI BERROCAL está evidentemente vinculado a los delitos que se le imputan.

El señor RICARDO MARTINELLI BERROCAL preparó el terreno que le facilitó la interceptación, grabación de comunicaciones, así como el seguimiento y vigilancia de personas y el acceso a datos o información de estas. Para ello se derogó el Decreto Ley N° 9 de 20 de agosto de 2008 que reorganizaba el Consejo de Seguridad Pública, que estaba integrado por el Presidente, cuatro (4) Ministros de Estado y el Director del Servicio Nacional de Inteligencia y Seguridad. En su lugar dictó, en asocio con un Ministro de Estado, el Decreto Ejecutivo N° 263 de 19 de marzo de 2010, mediante el cual se creó el Consejo de Seguridad Nacional que concentró en el Presidente de la República la capacidad de presidir y convocar a dicho Consejo, así como la capacidad de designar y remover, por sí solo, a los miembros de la Secretaría Ejecutiva y al Subsecretario de dicho Consejo, asegurándose de ser la persona que tenía control de los temas propios del Consejo, de dar las órdenes respectivas y que él y el Consejo que presidía recibiese los correspondientes reportes.

En el gobierno de RICARDO MARTINELLI BERROCAL, el Director de Inteligencia, RONNY RODRIGUEZ, se reportaba directamente con el Presidente. Era de conocimiento general dentro del Consejo de Seguridad Nacional que "Ronny realizaba trabajos que le ordenaba directamente el Presidente." RODRÍGUEZ acordonó un espacio dentro de las instalaciones del Consejo de Seguridad Nacional, al cual no tenía acceso el resto del personal del Consejo de Seguridad Nacional; estaba asegurado con una llave magnética a la cual solo tenían acceso aquellos que trabajaban estrechamente con RONNY RODRÍGUEZ. Según

GUSTAVO PÉREZ DE LA OSSA, exsecretario del Consejo Nacional de Seguridad, el señor RONNY RODRÍGUEZ le entregaba un sobre sellado al presidente cada mañana.

Por consiguiente, MARTINELLI BERROCAL tenía conocimiento sobre comunicaciones privadas que no se podría haber conseguido de otra manera. El Magistrado Erasmo Pinilla Castillero, en ese entonces el presidente del Tribunal Electoral, testificó que RICARDO MARTINELLI BERROCAL le reclamó sobre un asunto que era el tema de un intercambio de correos electrónicos que el Magistrado Pinilla había tenido con terceros. El magistrado Pinilla reconoció que "el Presidente MARTINELLI, estaba al tanto del contenido del intercambio de correos." Similarmente, RICARDO MARTINELLI BERROCAL despidió a su abogado, ROSENDO ENRIQUE RIVERA, al enterarse de comunicaciones privadas intercambiadas entre Rivera y un tercero.

Durante la investigación, la Fiscalía Auxiliar de la República de Panamá y la Fiscalía Contra El Crimen Organizado, descubrieron una cuenta de correo electrónico identificada como bradpty507@gmail.com, la cual fue encontrada el 14 de agosto del 2014, y una computadora portátil marca Dell Optiplex con un disco duro marca Seagate, encontrados durante la inspección de las instalaciones del Consejo Nacional de Seguridad. Adicionalmente, se encontraron varias grabaciones de audio durante la inspección de la casa del exsecretario ejecutivo del Consejo Nacional de Seguridad.

En la cuenta de correo se encontró una colección de información privada y comunicaciones obtenidas a través de los métodos antes expresados. Un perito forense informático analizó el disco duro Seagate y, por medio de un procedimiento especial que recuperó información suprimida, descubrió que se habían obtenido correos, imágenes, archivos de texto, archivos audio, archivos de video y otros documentos privados de varios individuos. Los individuos afectados son empresarios, periodistas, líderes de asociaciones cívicas, profesionales, políticos, amigos y familiares de políticos. Un grupo de víctimas me confirmaron bajo juramento que sus correos, listas de contactos, imágenes, llamadas, conversaciones por mensajes instantáneos, y otros documentos privados y comunicaciones con terceros se encontraban en la cuenta de correo electrónico y en el disco duro Seagate.

RICARDO MARTINELLI BERROCAL, también obtuvo ilegalmente correos electrónicos del director de la compañía de televisión TVN, los cuales detallaban medidas llevadas a cabo para confrontar los esfuerzos de un canal competidor que buscaba llevarse a sus empleados. El dueño del canal competidor, Next Tv, era RICARDO MARTINELLI BERROCAL, en aquel entonces.

F. Consideraciones de la Corte Suprema de Justicia en cuanto a la valoración de admisión de la investigación seguida a RICARDO MARTINELLI BERROCAL.

El 8 de junio de 2015, la Corte Suprema consideró que "existen suficientes elementos de convicción que demuestran que desde el años 2012 y principios del año 2014 se realizó una labor de interceptación de los correos electrónicos y teléfonos desde [...] las instalaciones del Consejo de Seguridad Nacional, por parte de funcionarios en servicio de dicha institución, a través de la utilización de

un sistema capaz de capturar mensajería instantánea, correos electrónicos configurados en los dispositivos móviles, audio ambiente, agenda telefónica, información contenida en la tarjeta de memoria, etc. Sin la correspondiente autorización de la autoridad judicial competente; es decir, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.” Además, la Corte Suprema determinó que la evidencia demuestra que las interceptaciones ilegales presuntamente involucraron a MARTINELLI BERROCAL. La Corte encontró que la evidencia era suficiente para cumplir con el estándar de pruebas idónea establecido en el código procesal penal de Panamá (artículo 488, párrafo 4).

La prueba idónea. Es aquella que procura elementos de conocimiento capaz de demostrar que se cometió el delito y que la persona mencionada en la querrela está involucrada en el delito (“la clase de evidencia capaz de indicar que es concebible que un delito se ha cometido y que la persona mencionada en la querrela está vinculada con el mismo”). De acuerdo al artículo 488, se requiere prueba idónea para dar comienzo a la investigación bajo el procedimiento delineado anteriormente en este documento.

Después de esta decisión, cómo Magistrado Fiscal inicié una investigación, la cual concluyó el 9 de octubre de 2015 con una acusación contra RICARDO MARTINELLI BERROCAL por los delitos perpetrados bajo los artículos 167, 168, 338 y 341 del Código Penal.

El 21 de diciembre del mismo año, la Corte Suprema de Justicia de Panamá, en Pleno, resolvió ordenar la detención provisional de RICARDO MARTINELLI BERROCAL, por ser notorio para la Corte Suprema de Justicia “que la actitud asumida por el señor MARTINELLI BERROCAL de sustraerse de la jurisdicción nacional se ha convertido en una circunstancia que atenta contra el normal desenvolvimiento del proceso que se le sigue... La medida de detención provisional solicitada encuentra plena justificación por razón de la evidente desatención al proceso por parte del investigado... su ausencia impide el desarrollo y culminación del proceso”.

G. Violaciones de RICARDO MARTINELLI BERROCAL al Código Penal de la República de Panamá.

La extradición de RICARDO MARTINELLI BERROCAL, se solicita por cuatro delitos tipificados en Libro Segundo del Código Penal de Panamá, que se enumeran en la acusación:

1. Capítulo III (Delitos contra la Inviolabilidad del Secreto y Derecho a la Intimidad), Título II, artículo 167: “Quien, sin contar con la autorización de la autoridad judicial, intercepte telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción de conversaciones no dirigidas al público será sancionado con pena de dos a cuatro años de prisión.”
2. Capítulo III (Delitos contra la Inviolabilidad del Secreto y Derecho a la Intimidad), Título II, artículo 168: “Quien, sin contar con la autorización correspondiente, practique seguimiento, persecución o vigilancia contra una persona, con fines ilícitos, será sancionado con dos a cuatro años de prisión. Igual sanción se impondrá a quien patrocine o promueva estos hechos.”
3. Capítulo I, Título X (Diferentes Formas de Peculado), artículo 338: “El servidor público que sustraiga o malverse de cualquier forma o consienta que otro se

apropie, sustraiga o malverse de cualquier forma dinero, valores o bienes, cuya administración percepción o custodia le hayan sido confiados por razón de su cargo, será sancionado con prisión de cuatro a diez años. Si la cuantía de lo apropiado supera la suma de cien mil balboas (IB/.100,000.00) o si el dinero, valores o bienes apropiados estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de desarrollo o de apoyo social, la pena será de ocho a quince años de prisión.”

4. Capítulo I, Título X (Diferentes Formas de Peculado), artículo 341: “El servidor público que, para fines ajenos al servicio, use en beneficio propio o ajeno, o permita que otro use dinero, valores o bienes que estén bajo su cargo por razón de sus funciones o que se hallen bajo su guarda será sancionado con prisión de uno a tres años, o su equivalente en días multa o arresto de fines de semana. La misma pena se aplicará al servidor público que utilice trabajos o servicios oficiales en su beneficio o permita que otro lo haga.”

Las pruebas demuestran que RICARDO MARTINELLI BERROCAL violó el artículo 167 del Código Penal a través de su participación y responsabilidad por la interceptación de telecomunicaciones privadas y el uso de dispositivos técnicos para escuchar, transmitir, grabar o reproducir conversaciones privadas sin autorización judicial. Los demás individuos involucrados en este hecho ilícito reportaban directamente u obedecían instrucciones directas de RICARDO MARTINELLI BERROCAL, inclusive entregando información secreta que no era revelada a ningún otro personal del Consejo de Seguridad Nacional. RICARDO MARTINELLI era responsable por todas las actividades del Consejo de Seguridad Nacional y se encontraba al tanto de las conversaciones privadas interceptadas que estaban sujetas a esta intervención.

En lo que respecta al artículo 168, hay suficientes pruebas que demuestran que, sin la autorización judicial necesaria, se mantuvo vigilancia sobre múltiples personas por afines ilícitos, siendo esta la diferencia principal entre los artículos 167 y 168. La evidencia consiste en las mismas pruebas que demuestran la interceptación ilegal bajo el Artículo 167, específicamente que los subordinados directos de RICARDO MARTINELLI BERROCAL se involucraron en la vigilancia de otros, mediante la instalación de programas en teléfonos para leer e interceptar comunicaciones. Además, el artículo 168 incluye una disposición imponiendo una pena a quien “patrocine o promueva” la vigilancia ilegal.

Las pruebas apoyan la conclusión razonable de que RICARDO MARTINELLI BERROCAL violó el artículo 338. Cuando M.L.M Corporation llevó a cabo el entrenamiento en espionaje para la Dirección de Inteligencia del Consejo Nacional de Seguridad, se instalaron laptops y un servidor para funcionar como el aparato de intervención en los derechos de las personas. Para el 14 de mayo de 2014, el equipo había sido removido del edificio 150. El servidor nunca fue localizado y la computadora asignada a RONNY RODRÍGUEZ fue devuelta sin disco duro. Las pruebas demuestran que RODRÍGUEZ tomó el “rack” de metal en el cual estaba colocado el servidor y lo dejó en las oficinas corporativas de Súper 99, una empresa vinculada a RICARDO MARTINELLI BERROCAL.

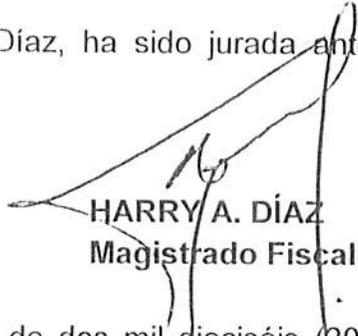
Existe prueba idónea de que RICARDO MARTINELLI BERROCAL y otros servidores públicos usaron bienes que tenían a su cargo para beneficio propio y para fines distintos del servicio público. Esto se demuestra con las mismas



pruebas que vinculan a MARTINELLI BERROCAL y sus subordinados directos con la interceptación de comunicaciones y vigilancia ilegales, que fue llevada a cabo para beneficio personal usando recursos públicos, tales como las oficinas en el Consejo Nacional de Seguridad y equipo de interceptación comprado por el gobierno.

Adjunto a esta Declaración Jurada como Anexo 1, la copia del Decreto Ejecutivo 263 de 19 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial 26,493-A de 19 de marzo de 2010, que crea el Consejo de Seguridad Nacional y dicta otras disposiciones.

Esta Declaración del Magistrado Fiscal, Harry A. Díaz, ha sido jurada ante el Magistrado de Garantías.


HARRY A. DÍAZ
Magistrado Fiscal

Jurado y firmado hoy veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), ante mí, Jerónimo Emilio Mejía Edward, Magistrado de Garantías.


JERÓNIMO EMILIO MEJÍA EDWARD
Magistrado de Garantías
Corte Suprema de Justicia

